Contrato No.:	**CPS-0741 - DE ABRIL DE 2026**
Contratista:	**ORIANA SABAT MENDEZ SALCEDO**
Identificación:	**36.466.559 EXPEDIDA EN URIBIA, LA GUAJIRA**
Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO LOGÍSTICOS COMO AUXILIAR DE ALMACÉN E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA**
Valor del contrato:	**VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL. ($20,700.000)**
Plazo de ejecución:	**NUEVE (09) MESES**
Supervisión:	**SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**
Fecha de Suscripción:	**01 DE ABRIL DE 2026**
Fecha de terminación:	**31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos **DUJAIDY HORTENCIA MAYKELLEN SANCHEZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.847.725, expedida en Uribia, La Guajira, actuando como Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA**, con **NIT. 800 061 765-9**, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto Municipal No. 200 del 22 de marzo de 2024, y debidamente posesionada el mismo día, facultada por las normas legales vigentes para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **ORIANA SABAT MENDEZ SALCEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**36.466.559 EXPEDIDA EN URIBIA, LA GUAJIRA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar contrato de servicios, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la E.S.E., como entidad pública descentralizada, tiene por objeto la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado, regido por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad consagrados en el artículo 49 de la Constitución Política. Que para el cumplimiento de su misión institucional en la vigencia 2026, y de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el Manual Interno de Contratación (Resolución N° 246 del 23 de diciembre de 2025"), la entidad está facultada para celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando las actividades requeridas demanden conocimientos profesionales especializados y no puedan ser asumidas por el personal de planta, situación que se configura en el presente caso dada la alta demanda asistencial.

2. Que el presente contrato se suscribe bajo los lineamientos de la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del Consejo de Estado, garantizando que el vínculo sea de carácter civil y profesional, sin que en la ejecución fáctica se configuren los elementos de subordinación o dependencia laboral, preservando la autonomía técnica del contratista. Asimismo, se alinea con la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, dada la necesidad de defensa estratégica en temas relacionados con el Estado de Cosas Inconstitucional en La Guajira.

3. Que el **CONTRATISTA** ha acreditado mediante los soportes de hoja de vida, títulos académicos y certificaciones de experiencia, que posee la idoneidad, conocimientos y pericia necesaria para ejecutar de manera autónoma e independiente el objeto pactado, cumpliendo con los perfiles exigidos en los estudios previos.

4. Que, para amparar las obligaciones financieras derivadas del presente negocio jurídico, el área de presupuesto de la ESE expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° **0100000367** de fecha **01 de abril de 2026**, asegurando que los recursos no provienen de fondos inembargables destinados exclusivamente a la prestación del servicio de salud, sino de los rubros destinados a la administración y apoyo a la gestión.

5. Que las partes reconocen y aceptan que el cumplimiento del objeto se evaluará por resultados y productos mensuales (entregables) y no por el cumplimiento de una jornada horaria administrativa, garantizando la naturaleza de prestación de servicios requeridos.

6. Que, mediante estudio técnico de necesidad y certificación expedida por la oficina de Talento Humano, se evidenció que la planta de personal actual es insuficiente numéricamente y carece de la flexibilidad operativa necesaria para cubrir la necesidad presentada. Que se requiere un perfil especifico con competencias, características que justifican la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa por servicios Técnicos.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO LOGÍSTICOS COMO AUXILIAR DE ALMACÉN E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Solicitar el abastecimiento necesario para mantener el almacén con los niveles adecuados de suministros, para el adecuado funcionamiento de la institución
2. Registrar y controlar los movimientos de los artículos, realizando revisiones periódicas y estimando los stop mínimos y máximos de acuerdo

mediante la valoración de existencias y la gestión de inventarios de acuerdo a lo establecido
3. Revisar y rechazar los suministros que no cumplan con los estándares de calidad requeridos por la institución
4. Recepcionar y registrar los materiales recibidos como producto de las compras realizadas en la institución
5. Establecer una adecuada rotación de stop para evitar que los materiales caduquen
6. Distribuir los materiales a las dependencias de acuerdo a las solicitudes debidamente autorizadas
7. Realizar órdenes de despacho o salidas de insumos a las dependencias de la institución
8. Recoger las firmas de los coordinadores o líderes de áreas de los comprobantes de despacho 9. Llevar un orden de despacho y realizar el informe mensual del mismo
10. Realizar inventario de acuerdo a los tiempos establecidos de los materiales e insumos del área de almacén, verificando físicamente que el inventario concuerde y cuadre de acuerdo con el almacén.
11. Controlar la asignación y racional utilización de los materiales, insumos y suministros disponibles.
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con el propósito del cargo

A. OBLIGACIONES GENERALES Y DE AUTONOMIA:

1. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios y conocimientos, sin sujeción a subordinación jurídica o dependencia laboral.
2. Afiliarse y realizar los aportes mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) en calidad de trabajador independiente, sobre el IBC legal vigente, y presentar los soportes para cada trámite de pago.
3. Mantener indemne a la ESE de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se derive de sus actuaciones, omisiones o negligencia en el ejercicio de sus servicios profesionales.
4. Guardar absoluta reserva sobre la información y documentos de la ESE a los que tenga acceso, incluso después de terminada la relación contractual.
5. Atender las solicitudes de información y reuniones de coordinación técnica convocadas por la supervisión, sin que ello implique sometimiento a jornada laboral o reglamentos internos.
6. Proveer sus propios elementos de trabajo (equipo de cómputo, software, conectividad), salvo el acceso a los expedientes físicos y digitales que reposan en la Entidad.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

A. OBLIGACIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS:

1. Pago de Honorarios: Pagar al CONTRATISTA el valor acordado en la forma y plazos estipulados en la Cláusula Tercera, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de la seguridad social.
2. Designación de Supervisión: Designar un supervisor idóneo que ejerza el control de ejecución conforme al Manual de Contratación, con la instrucción expresa de verificar resultados y productos, absteniéndose de impartir órdenes que configuren subordinación jurídica o cumplimiento de horario injustificado.
3. Certificaciones: Expedir, a solicitud del CONTRATISTA, las certificaciones de ejecución contractual, actas de liquidación y demás documentos necesarios para acreditar su experiencia, dentro de los términos de ley.
4. Respeto a la Autonomía: Abstenerse de realizar actos propios de una relación laboral, tales como: exigir cumplimiento de horario estricto (salvo la coordinación necesaria para la prestación del servicio público de salud en turnos de urgencia), conceder vacaciones, licencias remuneradas, imponer reglamentos disciplinarios internos o exigir exclusividad, salvo en lo referente a la incompatibilidad horaria para el cumplimiento del objeto

CLAUSULA CUARTA VALOR:

Para todos los efectos legales, fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL. ($20,700.000)**

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

LA E.S.E. HOSPITAL DE URIBIA pagará a **EL CONTRATISTA** el valor correspondiente al presente Contrato, Las sumas señaladas en el presente proceso contractual serán pagaderos a razón de pagos mensuales cada uno por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2.300.000)**, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato a satisfacción, suscripción de las o la respectiva(s) acta(s) de ejecución, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique ante la oficina de pagaduría de la ESE. **Parágrafo.-** Los pagos relacionados están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al Derecho de Turno, para el correspondiente pago.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS

De conformidad con la autonomía administrativa y el régimen especial de contratación de la ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia, se establece la no exigencia de garantías de cumplimiento y calidad para el presente proceso, bajo los siguientes fundamentos: Fundamento Legal y Discrecionalidad Técnica.

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5, otorga a la entidad estatal la facultad de abstenerse de exigir garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que el análisis de riesgos así lo determine. Esta decisión no es arbitraria, sino que responde a la aplicación del Principio de Economía y a la naturaleza de la obligación (obligación de medio y no de resultado).

CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y POTESTADES EXCEPCIONALES.

En aras de garantizar la prestación continua del servicio público de salud y el cumplimiento de los fines del Estado, las partes acuerdan el siguiente régimen sancionatorio y de potestades excepcionales, fundamentado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad:

7.1. MULTAS (APREMIO): En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones (ej. inasistencia injustificada a un turno, no entrega de reportes del Auto 118, negativa a realizar salida extramural), LA E.S.E. podrá imponer multas sucesivas equivalentes al **CERO PUNTO DOS POR CIENTO (0.2%)** del valor total del contrato por cada día de retraso o evento de incumplimiento, sin que la sumatoria supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas sumas se descontarán de los saldos a favor del CONTRATISTA.

7.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo o caducidad, EL CONTRATISTA pagará a LA E.S.E. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de estimación anticipada de perjuicios. Este valor podrá hacerse efectivo a través de la garantía única o descontarse de los saldos pendientes.

7.3. DEBIDO PROCESO: La imposición de multas y la cláusula penal se someterá estrictamente al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), garantizando al CONTRATISTA la citación a audiencia, el derecho a la defensa y la contradicción probatoria antes de la emisión del acto administrativo sancionatorio.

7.4. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES (CADUCIDAD Y TERMINACIÓN UNILATERAL): Teniendo en cuenta que el objeto del contrato está inescindiblemente ligado a la prestación de un servicio de salud en una zona cobijada por órdenes constitucionales de protección a la vida (Sentencia T-302), se pactan expresamente las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, así como la Caducidad del Contrato, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. LA E.S.E. hará uso de estas potestades mediante acto administrativo motivado cuando el incumplimiento del CONTRATISTA amenace con paralizar el servicio o afecte gravemente la atención de los usuarios.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** será ejercida por el subdirector Administrativo y Financiero de la ESE, o por el funcionario que el Gerente designe mediante acto administrativo o comunicación oficial.

ALCANCE TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN: El Supervisor actuará como interlocutor válido entre la ESE y el CONTRATISTA, y tendrá las siguientes facultades y deberes específico

POTESTAD DE RECHAZO: El Supervisor tendrá la facultad de rechazar los informes o productos que no cumplan con el rigor técnico presentador por el CONTRATISTA deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, sin que esto dé lugar a la prórroga de los términos de pago. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente por su omisión en el control de la ejecución contractual, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA

El contrato de Prestación de Servicios se ejecutará durante NUEVE (09) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Uribia, La Guajira. El presente contrato se regirá por las normas del Derecho Privado, salvo en lo concerniente al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y las cláusulas excepcionales pactadas, donde aplicará el Estatuto General de Contratación Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. frente a reclamaciones laborales, reconociendo que su vínculo es civil/comercial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen Parte Integral del presente Contrato: Estudios Previos, el Certificado de Insuficiencia de Personal, la Propuesta del Contratista, la Constancia de verificación de la Propuesta con la Hoja de Vida, y los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal correspondientes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de Las Partes y para su ejecución, se requiere la obtención del Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACIONES

Las Partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de Las Partes, con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano <Los Contratos son Ley para Las Partes>. Por tanto, **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **EL CONTRATANTE** y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA E.S.E. HOSPITAL DE URIBIA** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, distintas a las actividades expresadas en el Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que Las Partes deban hacer en virtud de la relación contractual, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de **LA E.S.E. HOSPITAL DE URIBIA**, en la **Transversal 8 No. 6 - 45**, o al correo electrónico **atencionalcliente@esehnsps.gov.co** . ii) Por parte de **EL CONTRATISTA**, declara que **ACEPTA** se le efectúen las notificaciones en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico Suministrado en su hoja de vida.

POR EL CONTRATANTE:	**POR EL CONTRATISTA:**
DUJAIDY HORTENCIA MAYKELLEN SANCHEZ OROZCO Gerente	**ORIANA SABAT MENDEZ SALCEDO** Contratista

Elaboró contrato: **LUIS ANGEL POLANCO** / Asesor Jurídico de Talento humano.

Revisó y Aprobó contrato: **LUISA FERNANDA TANGARIFE** – Profesional Universitario **E.S.E H.N.S.P.S.U**

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSION	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
02/01/2025	2	Actualización del formato.
02/01/2026	3	Actualización del formato.

Versión:03	Elaborado por:	Revisado Por:	Aprobado por:
Firma			
Nombre	Edwin Bonivento	Ana Barón Toro	Dujaidy Sánchez Orozco
Cargo	Asesor Jurídico	Asesora de Calidad	Gerente

Fecha de aprobación: 02/01/2026.

CODIGO DE CONDUCTA SOBRE LA EXPLOTACION Y EL ABUSO SEXUAL

Todo personal vinculado directa o indirectamente a la E.S.E. Hospital nuestra señora del perpetuo socorro debe respetar los más altos estándares de conducta profesional y personal, en todo momento, dentro y fuera de la institución, lo que debe incluir el trato con respeto y dignidad de la población en general, ya que nuestro mandato incluye la protección de los mismos, en especial grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolescentes.

La explotación y abuso sexual son actos inaceptables y una conducta prohibida para todo el personal que tenga relación directa o indirecta con la institución ya que daña la imagen e integridad de la misma; por lo que está **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** participar en:

1. Cualquier acto de explotación y/o abuso sexual, u otra forma de comportamiento sexualmente humillante, degradante o explotador; dichos actos constituyen faltas graves de conducta y pueden motivar la terminación del contrato de manera inmediata.
2. Actividades sexuales llevadas a cabo con niños, niñas y adolescentes (es decir, con personas menores de 18 años). No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño, niña o adolescente.
3. Intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadores. Esto incluye cualquier favor sexual a cambio de asistencia.
4. Relaciones sexuales entre quienes presentan una dinámica de poder inherentemente desigual.

Todo el personal vinculado directa o indirectamente con la institución debe contribuir a un entorno que prevenga la explotación y abuso sexual.

Cualquier violación del código de conducta se considerará una falta grave, por lo que pueden dar lugar a medidas disciplinarias drásticas, que incluyen terminación inmediata de contrato.

Yo, por medio de la presente declaro que leí y entendí lo antes descrito y me comprometo a ejercer mis deberes respetando este código de conducta sobre explotación y abuso sexual. Entiendo que si no actuó conforme a dicho código de conducta me puedo traer como consecuencia sanciones disciplinarias.

Nombre del empleado: Oleard Mendez

Cedula: 36.466.559

Cargo: Aux. Adm. Almacen

Fecha: 01 DE ABRIL DE 2026

VIGILADO Supersalud

EL SUSCRITO DECLARA QUE:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dado en el Municipio de URIBIA, LA GUAJIRA a los **01 DE ABRIL DE 2026**

Atentamente,

Firma

Nombre: Chana Méndez S

Documento de Identidad: Nº 36.466.559 de Uribia

VIGILADO Supersalud

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL "CDP"

FECHA EN QUE SE HACE LA SOLICITUD: 01 DE ABRIL DE 2026

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS TECNICOS COMO APOYO EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA

VALOR DE LA DISPONIBILIDAD: $785.700.000

RUBRO PRESUPUESTAL: 2.1.2.02.02.008.06.01

FECHA DE EXPEDICION: 01 DE ABRIL DE 2026

QUIEN SOLICITA: DUJAIDY HORTENCIA MAYKELLEN SANCHEZ OROZCO

ORDENADOR DEL GASTO:

VIGILADO Supersalud

Hospital Ntra Sra del Perpetuo Socorro
NIT 800061765
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0100000367

Fecha: 1/04/2026 Fecha Vence: 27/12/2026

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

C E R T I F I C A

Que existe apropiacion presupuestal disponible y libre de afectación en el(los) siguiente(s) rubro(s) presupuestales

GASTO	RUBRO	NOMBRE RUBRO	RECURSO	VIGENCIA	VALOR	SALDO
A1	2.1.2.02.02.008.06.01	Tecnicos	10	Actual	785,700,000.00	785,700,000.00
			TOTALES:		785,700,000.00	785,700,000.00

Centro Costo: 00005 PRESUPUESTO

Objetivo:

PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO EN SALUD PUBLICA EN LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PEREPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA

DAVINSON MEJIA MARTINEZ

Firma Quien Elaboró

Jefe de Presupuesto

Hospital Ntra Sra del Perpetuo Socorro
NIT 800061765

REGISTRO PRESUPUESTAL No.0100001242

Año Fiscal: **Fecha: 1.04.2026** **Fecha Plazo: 23.05.2026** **No. Contrato: 741**

CDP: 0100000367 **Fecha Disp.: 1.04.2026** **Fecha Vence: 27.12.2026**

Se hizo el Registro Presupuestal de el (los) siguientes compromiso(s):

A NOMBRE DE: MENDEZ SALCEDO ORIANA SABAT CC 36466559-

GASTO	RUBRO		RECURSO	VIGENC	VALOR
A1	2.1.2.02.02.008.06.01	Tecnicos	10 RECURSOS PROPIOS	Actual	20,700,000.00
			TOTALES:		20,700,000.00

Centro Costo: 00005 PRESUPUESTO

Objetivo:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO LOGÍSTICOS COMO AUXILIAR DE ALMACÉN E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA

DAVINSON MEJIA MARTINEZ

Firma Quien Elaboró

Jefe de Presupuesto